



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 08 de febrero de dos mil dieciséis
Tipo de Auditoría : Gestión
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de Juigalpa
departamento de Chontales
Código de Resolución : RIA-UAI-1629-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de gestión al Departamento de Control Urbano por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-017-01-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que entre las fechas del diecinueve de octubre al veintiséis de noviembre del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas por el Departamento de Control Urbano, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **María Teresa Hurtado Cerna**, ex alcaldesa; **Rafael Ángel Larios Picado**, ex gerente; **Wilber Aníbal Guevara González**, ex asesor legal; **Giuver Antonio Rivera Cruz**, asesor legal; **Jorge Rafael Orozco García**, ex director de planificación; **Bismark Antonio Cerda Landero**, ex director de servicios municipales y actual director de proyectos; **Esmeralda del Socorro Leiva Barberena**, director de servicios municipales; **Norlan Alexis Dávila Taisigue**, ex responsable del Departamento de Control Urbano; **Ivania del Carmen Matamoros Morales**, responsable del Departamento de Control Urbano; **Jairo Manuel Barillas Vargas**, **Wascar Rafael Castilla Escorcia**, y **Hector Javier Castillo Baldelomar**, Técnicos urbanísticos, y **Zenayda Vargas**, responsable del Cementerio Municipal, todos de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** La gestión del personal del Departamento de Control Urbano en cuanto al control interno, objetivos y actividades planificadas para el año dos mil catorce, es satisfactorio determinándose una efectividad del cien por ciento (100%), respecto a lo establecido en el plan operativo anual, a excepción de los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** No cuenta con un plan estratégico municipal actualizado; **b)** No cuenta con un plan operativo anual del año dos mil catorce, que contenga indicadores de gestión; y **c)** No se realizan evaluaciones periódicas al desempeño, ni capacitación al personal del departamento de control urbano. **2)** Se verificó el cumplimiento por parte de los funcionarios del Departamento de Control Urbano de las disposiciones legales, normas y regulaciones aplicables en el desempeño de sus funciones; y **3)** Se evaluó el control interno y mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidad de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, que no prestan elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Juigalpa, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el informe de autos y que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia AA-017-01-16 derivado de la revisión practicada al Departamento de Control Urbano de la **alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales para que aplique las recomendaciones derivadas de hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López